PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MESA DIRECTIVA

ACUERDO

EN LO GENERAL: Mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, **iniciativa remitida por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California** que reforma los artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 126 BIS, 133, 134, 135, 136; el Titulo Segundo y adiciona el Capítulo XXII, las Secciones Primera, Segunda, Tercera y los artículos 156-46, 156-47, 156-48 y 156-49 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

A FAVOR_14__ EN CONTRA_2_ ABSTENCION_1_

SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR **LA MESA DIRECTIVA** LEÍDO POR EL/LA

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **31 DÍAS** DEL **MES** DE **DICIEMBRE** EL AÑO **2019**

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS, 133, 134, 135, 136 Y SE REFORMA EL TITULO SEGUNDO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 156-46, 156-47, 156-48 Y 156-49 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 41, 50, 53, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que rige a esta Soberanía, pone a consideración del Pleno del Congreso el presente **ACUERDO,** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La Mesa Directiva es un Órgano de Gobierno de esta institución, encargada de la conducción del Congreso, ejercida por el Presidente; quien tiene la atribución, entre otras, de dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en estos, en esta virtud, tiene facultades para presentar Acuerdos Parlamentarios.

SEGUNDA.- Con fecha 30 de diciembre de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número SGG/BC/116/2019 de la misma fecha, mediante el cual, el Dr. Amador Rodríguez Lozano, en su calidad de Secretario General de Gobierno, remite la iniciativa de reforma de mérito.

TERCERA.- Recibida que fue la iniciativa, la Presidencia del Congreso, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 50 fracción II Inciso f; determinó que la presente iniciativa sea presentada para su discusión, y en su caso aprobación, al Pleno del Congreso, tomando en consideración la solicitud de URGENCIA, debido a la imperante necesidad de que en la administración pública estatal, haya opciones para que se generen nuevos ingresos que contribuyan al saneamiento de las finanzas públicas y con ello contribuir al desarrollo del Estado, a través del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Mesa Directiva acuerda presentar al Pleno del Congreso Iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, con el fin de buscar que en la actual administración se generen nuevas opciones de ingreso al Estado a fin de sanear las finanzas públicas.

SEGUNDO.- Se transcribe íntegramente la iniciativa, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
DEC 31 2019
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON
14 VOTOS A FAVOR
2 VOTOS EN CONTRA
1 ABSTENCIONES

JAIME BONILLA VALDEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II Y 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTO ANTE ESE H. CONGRESO INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS, 133, 134, 135, 136 Y SE REFORMA EL TITULO SEGUNDO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 156-46, 156-47, 156-48 Y 156-49 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA SIGUIENTE:

PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que las condiciones hacendarias del Estado, han llevado a esta administración a realizar un análisis profundo de opciones de generen nuevos ingresos que contribuyan al saneamiento de las finanzas públicas del estado, mediante la reforma a diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado basados en repuntes importantes de ingresos en el sector turístico, de venta de combustible, arribos aéreos y venta de artículos empeñado en Baja California.

TERCERO.- Que según datos de la Secretaria de Turismo solo en el 2019 arribaron a Baja California, más de 3.1 millones de personas por vía aérea generando un incremento de 11.65% en los aeropuertos de Tijuana y Mexicali, y si bien las personas que llegaron a Baja California por turismo o negocios generaron cierta derrama económica, las empresas de Servicio de Transporte Aéreo, no generan una aportación equitativa al estado por los beneficios económicos que obtienen de nuestro estado.

CUARTO. – Que es necesario y prioritario para esta administración generar nuevas opciones de ingreso al estado que fortalezca su economía brinde nuevas opciones de legales que siente las bases firmes para el saneamiento de las finanzas, siendo necesario aprovechar hacendariamente la posición privilegiada de ser la frontera más visitada del mundo seria un error en perjuicio de la sociedad bajacaliforniana que espera soluciones de nuestra parte y para avanzar se requiere de mayores ingresos a las arcas

del estado para poder destinaros a programas sociales y proyectos de infraestructura que impulsen el desarrollo de nuestro estado.

QUINTO.- Que el ingreso de más de 3 millones de personas por vía aérea Baja California, abre la posibilidad de proponer un reforma a la Ley de Hacienda del Estado para establecer un impuesto al Servicios De Transporte Aéreo que generara ingresos frescos y nuevos que beneficiaran a la sociedad de nuestro estado.

SEXTO.- Que la afectación ambiental y la contaminación atmosférica tanto a nivel global como urbano, genera efectos negativos hacia la salud de la población, los ecosistemas y los bienes materiales, sin embargo es poca o nula la aportación hacendaria que las empresas que venden productos que afectan el medios ambiente generan a los estados.

SÉPTIMO.- Que según los resultados del sistema de monitoreo atmosférico de Baja California revelan que en el año 2014 y 2015 en Mexicali, se incumplió la norma para partículas menores a 2.5 micrómetros, así como para algunas de las estaciones instaladas en los municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada se sobrepasó la normatividad de partículas menores a 10 micrómetros en el periodo 2006 - 2015, así como la de ozono.

OCTAVO.- Que de lo anterior se desprende que los automóviles son la principal fuente de contaminación que contribuye a la formación de ozono troposférico, asociado con graves enfermedades cardiopulmonares, por lo que el estado de Baja California debe buscar la disminución de estos contaminantes a través de normas que ordenen y regulen el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida de la población de Baja California y la región transfronteriza.

NOVENO.- Que derivada de la afectación al medio ambiente señalada con antelación se considera pertinente establecer un impuesto por afectación al medio ambiente en el estado por las operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo, y derivados del gas LP que se realicen por primera vez dentro del territorio del Estado de esta forma, se busca crear conciencia del uso de este tipo de materiales que generan contaminación al aire del estado y afectan la salud de la población como una acción compensatoria por afectación al medio ambiente, por medio de un impuesto estatal cuyo ingreso generado será destinado a disminución el daño ambiental que la utilización del combustible genera.

DÉCIMO.- En Baja California en los últimos años ha repuntado el establecimiento de las empresas dedicadas al empeño de bienes muebles de la ciudadanía que pasa por dificultades económicas. Es reconocido que las casas de empeño durante muchos años han realizado una función de carácter social, prestando un servicio que permite a los ciudadanos capitalizar de forma inmediata cuando la necesidad así lo requiere mediante préstamos prendarios, en momentos de apremio económico es sabida la utilidad de dichas instituciones.

DÉCIMO PRIMERO. – Que la presente administración pública tiene la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que resulta de suma importancia actualizar la legislación hacendaria, para efectos de que los actores económicos de dicho ramo, participen de manera significativa a participar dentro de la misión que la presente administración pública persigue en beneficio de los bajacalifornianos, es por ello, que resulta imperiosa la necesidad de que contribuyan al gasto público del Estado, para la generación de infraestructura y mejora en los servicios públicos de la entidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que el nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana, las acciones de la presente Administración se han orientado a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad.

DÉCIMO CUARTO.- De ahí que la propuesta contenida en la presente Iniciativa es a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos y en armonía los momentos actuales, pues resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley le brinde para fortalecer sus finanzas

y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la adecuación del marco jurídico tributario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas fiscales más sólidas.

DÉCIMO QUINTO.- En este sentido, considerando que la gestión de los tributos es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria. Las estrategias y procesos implementados, tienen como propósito que el espacio de los ingresos públicos locales, se traduzca en una mejor y mayor recaudación que permita el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

DÉCIMO SEXTO.- Que el propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención de los contribuyentes, acercar los servicios y forma de pago a la ciudadanía, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a su cargo, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para

dar lugar a una transformación integral de la administración tributaria que sea eficaz, moderna y profesional.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las reformas que se proponen en la presente Iniciativa tienen el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, en la cada vez más vigorosa vida democrática de nuestro Estado, en la que los ciudadanos nos demandan gobiernos más eficientes y eficaces que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas así como la economía de Baja California con corresponsabilidad política.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales citados, me permito someter a consideración de ese H. XXIII Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 133, 134, 135, 136 Y SE REFORMA EL TITULO SEGUNDO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 156-46, 156-47, 156-48 Y 156-49 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPITULO IX

IMPUESTO SOBRE VENTA DE PRIMERA MANO DE GASOLINA

Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO POR AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 133.- Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos por operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo, y derivados del gas licuado del petróleo que se realicen por primera vez, dentro del territorio del Estado. Serán sujetos del impuesto quienes perciban los ingresos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 134.- Es base de este gravamen el monto total de los ingresos objeto del impuesto, que se perciban mensualmente por los causantes de este. Este impuesto se causará, liquidará y pagará, con una tasa del 5% sobre la base gravable de la venta del gas natural y sus derivados, y una tasa del 2.5 % sobre la base gravable de la venta de la gasolina y los derivados del petróleo.

ARTICULO 135. El pago de este impuesto se hará dentro de los quince días de cada mes, ante la secretaria, presentándose al efecto una manifestación en las formas aprobadas por la propia secretaria.

ARTICULO 136.- La Secretaria podrá celebrar convenios con Petróleos Mexicanos para que la recaudación de este impuesto se realice por conducto de la mencionada institución, en los términos del Reglamento del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina

CAPITULO XXII

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO

DE LOS SUJETOS Y EL OBJETO

ARTÍCULO 156-46. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este capítulo las personas físicas y morales que en el territorio del Estado de Baja California, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de

mutuo con interés y garantía prendaria no reguladas por leyes y autoridades financieras, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA BASE GRAVABLE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO.

ARTÍCULO 156-47.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 20% a la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, que queda consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado, los intereses pactados y cualquier otro gasto por parte del prestamista, así como el plazo para la recuperación del bien dado en prenda.

ARTÍCULO 156-48.- El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 156-49.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas o billetes de empeño y contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente iniciativa de decreto deberá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado realizara las acciones administrativas pertinentes para efecto de elaborar los formatos institucionales a través de los cuales los sujetos obligados enteraran los impuestos previstos en la presente iniciativa de decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobadas la presentes reformas se incorporarán en la Ley de Ingresos de Estado para el ejercicio fiscal 2020, los impuestos previstos por la presente iniciativa de decreto, así como los ingresos proyectados.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda preverá en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 una campaña informativa respecto a las nuevas obligaciones fiscales en el estado derivadas de la presente iniciativa de decreto, así como un programa de capacitación al personal responsable en el estado respecto al procedimiento de entero y cobro de los impuestos previsto por la presente iniciativa de decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda realizará las prevenciones financieras necesarias en el ejercicio fiscal 2020, para contar con una plataforma digital eficiente de cobro del impuesto previsto en la presente iniciativa de Decreto.

Dado en la Oficina de la Gubernatura del Edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 30 días de diciembre del 2019.

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de diciembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
SECRETARIA

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
VICEPRESIDENTA

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
SECRETARIA ESCRUTADORA

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES
PROSECRETARIO

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS, 133, 134, 135, 136 Y SE REFORMA EL TITULO SEGUNDO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 156-46, 156-47, 156-48 Y 156-49 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

8709

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	Secretaría General de Gobierno
SECCION	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DEL OFICIO	SGG/BC/116/2019
EXPEDIENTE	

ASUNTO: **Se remite Iniciativa de decreto por medio de la cual se reforman diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.**

Mexicali, Baja California, a 30 de diciembre de 2019.

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

En uso de la atribución que al Gobernador del Estado confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, remito a ese H. Poder Legislativo **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 121, 122, 123, 124, 125, 126, 126 BIS, 133, 134, 135, 136 Y SE REFORMA EL TITULO SEGUNDO Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXII, LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y LOS ARTÍCULOS 156-46, 156-47, 156-48 Y 156-49 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez, para que se inicie el proceso legislativo de Ley correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
DEC 30 2019
8:47
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DESPACHADO
30 DIC 2019
DESPACHADO
OFICINA DEL TITULAR
MEXICALI, B.C.

C.c.p. Lic. Laura Sánchez Medrano. Subsecretaria de Gobierno.
C.c.p. Mtro. Alfredo Estrada Caravantes. Subsecretaría Jurídica.
C.c.p. Lic. Rosa María Solis Rodríguez. Directora de Estudios y Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa.
C.c.p. Lic. Alma Torres. Directora de Seguimiento Legislativo
C.c.p.-Archivo/Minuta
rmsr/ *